

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL:

Por un mes 2 pesetas
 Por tres meses 5'50 »
 Por seis meses 10'50 »
 Por un año 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 »
 Por seis meses 12'50 »
 Por un año 24'00 »

Los números sueltos, 0'25 ptas. cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depósito de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en ella; no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta (Artículo 1 del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.
 El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de crédito a favor.

FRANQUEO CONCERTADO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 14 de septiembre)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

2253

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Habiendo sufrido extraño, según manifiesta el interesado, la licencia de caza expedida el día 14 del pasado agosto, con el número 2.249 de registro, a favor de don Jesús Rubio, vecino de Cervera del río Alhama, con cédula personal de 11.ª clase número 1567, encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, averiguen el paradero de la mencionada licencia, y caso de ser encontrada, la remitan a este Gobierno para su inutilización.

Logroño 15 de Septiembre de 1926.

El Gobernador,
 Juan Fabiani y Díaz de Cabria

2244

Administración de rentas públicas de la provincia de Logroño

Contribución Industrial
 EDICTO

Confeccionada la Matrícula de Industrial de esta Ca-

pital para el ejercicio semestral de 1926, queda expuesta al público por el plazo de diez días, en el Negociado correspondiente de esta Administración, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinar sus respectivas clasificaciones y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Logroño 14 de septiembre de 1926.

El Admor. de Rentas Públicas,
 P. O.
 Juan B. Polo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Fomento

(Conclusión)

D) Para invertir en títulos al portador las inscripciones intransferibles.

E) Para negociar los demás valores representativos del capital de la Fundación, previo el oportuno expediente.

3.ª Aprobar los Reglamentos que los respectivos Patronos deberán formar para su régimen interior.

4.ª Confiar a las Autoridades o personas que estime convenientes el Patronato de las indicadas Instituciones que se hallen en alguno de los siguientes casos:

A) Pendientes de regularización interin se realiza ésta con arreglo a la voluntad de los fundadores y a las disposiciones legales o que no se conocieran los individuos llamados a desempeñar el Patronato o que el mejor derecho a su ejercicio se ventile ante los Tribunales de Justicia.

B) Suspensos o destituidos todos los que llevarán la representación legal.

5.ª Destituir, previo expediente con audiencia de la Asesoría jurídica y de la Comisión permanente del Consejo superior de Fomento, a los Patronos, administradores y apoderados particulares.

6.ª Aprobar las cuentas y presupuestos de la Fundación y fianzas de los administradores, y si no se presntaran, adoptar las resoluciones procedentes para el cumplimiento del servicio.

7.ª Resolver todos los recursos que se interpongan contra los acuerdos de la Dirección general de Agricultura, Montes y Sección de Minas.

8.ª Autorizar inspecciones y visitas extraordinarias para comprobar si cumplen los fines de la Fundación, destinando las personas que hayan de realizarlas y autorizar los arrendamientos de obras y suministros que afecten a la Fundación cuando excediese de las facultades de los representantes legítimos de la misma.

9.ª Suspender o clausurar en su caso, las Fundaciones cuyos Patronos tengan las atribuciones que establece el artículo 7.º y cuyo funcionamiento sea incompatible con el carácter docente y social que para el bien general del Estado le interese sostener, en los casos en que no sea posible la remoción del Patrono.

CAPITULO III

De la Dirección general de Agricultura, Montes y Sección de Minas.

Artículo 10. Corresponde a estos Centros proponer al Ministerio de Fomento todo lo referente al régimen del protectorado y a la inspección de las instituciones establecidas o que se establezcan para Escuelas o Centros benéfico-docentes particulares de enseñanza agrícola, pecuaria o minera, y la resolución de las reclamaciones sobre la administración y funcionamiento de las mismas.

CAPITULO IV

De los Directores de las Escuelas de Ingenieros Agrónomos, de Veterinaria, de Minas y de Peritos Agrícolas.

Artículo 11. Corresponde a los Directores de las Escuelas de Ingenieros Agrónomos de Veterinaria de Minas y de Peritos Agrícolas las siguientes facultades;

Cumplimentar las órdenes o facultades que deleguen en ellos el Ministro de Fomento, el Director

general de Agricultura y Montes o el Jefe de la Sección de Minas.

CAPITULO V

De las Jefaturas provinciales de los servicios Agronómicos, de Sanidad e Higiene pecuarias y de Minas.

Artículo 12. Las Jefaturas provinciales de los servicios Agronómicos, de Sanidad e Higiene pecuarias y de Minas en cada una de las Escuelas o Centros que, según la clase de enseñanza, respectivamente les corresponda, tendrán la misión de ilustrar y facilitar la acción del Protectorado y ejercerán en las respectivas provincias las funciones siguientes:

1.ª Informar al Ministro de Fomento y a la Dirección general de Agricultura y Montes y Sección de Minas, siempre que se les ordene sobre los siguientes extremos:

A) Constitución y funcionamiento de las Escuelas o Centros benéfico-docentes particulares de enseñanza agrícola, pecuaria o minera.

B) Si los bienes y valores pertenecientes a la Fundación de la Escuela o Centro de enseñanza respectivas existen indebidamente en poder de alguna persona o Corporación.

C) Si los que ejercen el Patronato y administración de la Fundación tienen justo título para ello y respetan las prescripciones legales de la misma.

2.ª Formar una estadística completa de todas las fundaciones benéfico-docentes que a cada Jefatura correspondan de enseñanza agrícola, pecuaria o minera que existan en la provincia y remitirlas a los Centros correspondientes.

3.ª Informar las cuentas y presupuestos que anualmente deben presentar los Patronos o administradores o apoderados de las Fundaciones benéfico-docentes particulares de enseñanza agrícola, pecuaria o minera y remitirlas con su informe procedente a los Centros expresados para su aprobación por el Ministerio de Fomento

CAPITULO VI

De las Juntas provinciales de Beneficencia

Artículo 13. Las Juntas provin-

Ayuntamiento de El Rasillo de Cameros

RELACION de las maderas y leñas concedidas por la Superioridad que han de enajenarse en primera y pública subasta cuyo acto y aprovechamiento ha de verificarse con arreglo a los pliegos de condiciones inserto en los Boletines Oficiales numeros 93 de fecha 31 de Julio último y 94 de fecha del corriente mes y el económico-administrativo que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

N.º de orden	Núm. de árboles.	Especie	Maderas Ms. cúbicos	LEÑAS		Tasación — Pesetas	Mes, día y hora de la subasta	Observaciones
				Gruesas Estereos	Ramaje Estereos			
1	139	Pinos	148'940	»	»	4.990	Septiembre 27, a las 11	Sitio Camino Saltaderos.
2	83	»	93'320	»	»	3.300	» 27, a las 11 y ½	“ Cabazos.
3	109	»	120'680	»	»	4.260	» 27, a las 12	“ La Regadera.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores según la adaptación de los montes de los pueblos al Estatuto Municipal y Real decreto de 17 de octubre de 1925.

El Rasillo de Cameros, 24 de agosto de 1926.

El Alcalde,
Rafael Sáenz.

Para optar a la subasta será preciso hacer un depósito del 5 por 100 del lote correspondiente, la licitación para cada lote ha de ser por plazo de media hora y en sobre cerrado, que llevará escrito en el anverso lo siguiente «Proposición para optar a la subasta de.....»

La proposición ha de cubrir cuando menos el importe de la subasta, hecho en papel timbrado del Estado clase 8.ª y se adjudicará a la más ventajosa y en caso de resultar iguales dos o más propuestas se verificará en el mismo acto la licitación por pujas a la llana durante quince minutos y de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación de la subasta.

ciales de Beneficencia, coadyuvarán al patronato o inspección de las Fundaciones benéfico-docentes, particulares de enseñanza agrícola, pecuaria o minera, informando al Ministro de Fomento y al Centro respectivo, en cuantas ocasiones se les ordene, sobre los extremos referentes al exacto cumplimiento de la voluntad de los fundadores.

CAPITULO VII

De los Patronos, Administradores de las Fundaciones particulares benéfico-docentes de enseñanza agrícola, pecuaria o minera y de sus Apoderados en España si aquellos residen en el extranjero.

Artículo 14. Los representantes legítimos a título de Fundación benéfico-docente de enseñanza agrícola, pecuaria o minera y sus Apoderados en España, si aquellos residen en el extranjero, tendrán las obligaciones siguientes:

- 1.ª Presentar al Patronato los títulos de Fundación de Propiedad que tenga a su cargo y las escrituras, convenios o providencias que las hayan confirmado o modificado, acompañando la relación de sus bienes y valores.
- 2.ª Llevar la contabilidad de las Fundaciones con arreglo a la ley o al sistema propuesto por el fundador.
- 3.ª Presentar presupuestos y

rendir cuentas en la forma dispuesta en esta Instrucción.

4.ª Tener en buen estado de conservación, producción y cobro, los bienes y valores que administran.

5.ª Cumplir las cargas establecidas en las respectivas Fundaciones.

6.ª Solicitar del Protectorado las autorizaciones necesarias que para el mejor cumplimiento de los servicios de administración y funcionamiento de las fundaciones no estén determinados en las mismas por voluntad de fundador.

Artículo 15. Los representantes legítimos de Patronatos de las Fundaciones benéfico-docentes particulares indicadas y sus Apoderados en España, si aquellos residen en el extranjero, podrán ser suspendidos o destituidos en su caso por alguna de las causas siguientes:

- 1.ª Estar impedidos intelectual o físicamente para el ejercicio de su cargo.
- 2.ª Haber sido privados o suspendidos judicialmente de sus derechos civiles o habérseles impuesto pena que les impida el ejercicio del cargo.
- 3.ª No cumplir las obligaciones impuestas por el fundador, por las Leyes o por esta Instrucción después de requeridos previamente por la Autoridad encargada de velar por dicho cumplimiento.

4.ª Desobedecer las órdenes del Protectorado, después de amonestados.

5.ª Dar a los bienes o valores de la Fundación destino diverso del designado por los fundadores.

6.ª Apropiarse bienes y valores de la Fundación.

7.ª No haber invertido en inscripciones intransferibles o en acciones del Banco de España, a nombre de la Fundación, los valores y capital de la misma y no haber inscripto en el Registro de la Propiedad sus bienes inmuebles.

8.ª Cometer abandono y negligencia graves en el desempeño de sus funciones, con daño de los intereses de la Fundación.

9.ª No rendir las cuentas a su tiempo, cuando la Fundación no les releve de esta obligación, y no cumplan lo dispuesto en los artículos 6.º y 7.º de esta Instrucción

Artículo 16. Las suspensiones y destituciones de representantes legítimos de Patronato o de sus Apoderados en España de Fundaciones expresadas, deberán decretarse por el Ministro de Fomento, previo expediente instruido en las respectivas Juntas provinciales de Beneficencia, oídos los interesados y siempre que resulte alguna de las causas indicadas en el artículo anterior

Artículo 17. Siempre que por el Ministro de Fomento, se acordare la suspensión o destitución

del representante, Junta de Patronos o Apoderados de la misma de una Fundación benéfico-docente de enseñanza agrícola, pecuaria o minera, se resolverá por el Ministro de Fomento la forma en que ha de gobernarse la Fundación interina o definitivamente.

Artículo 18. De toda suspensión o destitución de representantes legítimos de Patronatos de las Fundaciones expresadas, se dará traslado al Ministerio de Hacienda, a las Jefaturas del Servicio Agronómico, Higiene y Sanidad pecuarias y Minas, según los casos, y a la Junta provincial de Beneficencia de la provincia respectiva.

CAPITULO VIII

De los profesores y empleados en las instituciones de carácter benéfico-docentes de enseñanza agrícola, pecuaria o minera.

Artículo 19. Los Profesores de las Escuelas y Centros de enseñanza agrícola, pecuaria o minera serán en número y condiciones que determina la Fundación, y nombrados con arreglo a lo que en ellas se establezca, aplicándose en su defecto las disposiciones legales vigentes.

Los empleados serán nombrados con arreglo a la voluntad del fundador o por la Dirección general de Agricultura y Montes o Sección de Minas, a propuesta de las respectivas Juntas de Patronato,

Sección de Pósitos

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Soto de Cameros, que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 14 al 19 de Julio último no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real Decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real Decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 21 de agosto de 1926.

El Jefe de la Sección,
Lázaro Fabarés.

RELACION QUE SE CITA

Núm. de orden	Nombres de los deudores o sus causahabientes	Nombres de los fiadores	Fechas de las obligaciones	Cantidades adeudadas		
				Principal	5 por 100 de recargo	TOTAL
				Pesetas	Pesetas	Pesetas
11	V.º de Romualdo Muela	Mancomunador	31 Dbre. 1924	80'25	4'00	84'25
13	Claudio Bravo.		» » »	160'50	8'00	168'53
16	Faustino Reinares.		» » »	214'00	10'70	224'70
Totales...				454'75	22'73	477'48

TITULO II

Del procedimiento

CAPITULO PRIMERO

Reglas generales

Artículo 20. Los que ostenten la legítima representación de una Fundación lo acreditarán con la exhibición del poder bastante o testimonio de la resolución judicial correspondiente.

Artículo 21. Los títulos de fundación y de propiedad, escrituras y demás documentos públicos que deben obrar en los expedientes a que esta Instrucción se refiere, se presentarán originales o por copias notariales y también por certificación expedida por Dependencia o Autoridad correspondiente.

Artículo 22. Todos los títulos de fundación y propiedad, escrituras y Reglamentos formarán bajo el nombre de ésta, en el Negociado correspondiente de la Dirección general de Agricultura y Montes o de la Sección de Minas o en el archivo del Ministerio, un legajo especial, para que pueda ser consultado en cuantos expedientes lo necesiten, sin ocasionar gastos innecesarios a los interesados.

Artículo 23. Cuando sea preciso alguno de estos documentos

se reclamarán por el conducto debido y extractada la parte pertinente en el expediente respectivo, se devolverá al Negociado o al Archivo después de evacuado el servicio.

Artículo 24. Cuando se presenten copias íntegras en papel sellado correspondiente, acompañadas de testimonios o certificaciones auténticas, podrá pedirse a la Dirección general de Agricultura y Montes o Sección de Minas la devolución de éstos, previo cotejo y la consignación de la diligencia de conformidad.

CAPITULO II

De las clasificaciones

Artículo 25. Podrán promover expediente de clasificación:

1. El Ministro de Fomento, por iniciativa propia o a excitación de las Juntas, Dependencias o funcionarios encargados de auxiliar al Protectorado e inspeccionar las instituciones benéfico-docentes o la de los representantes legales de estas Fundaciones.

2. Los vecinos del pueblo en que la Fundación debe producir sus efectos.

Artículo 26. En los expedientes de clasificación deben constar:

1. El objeto de la Fundación y sus cargas.

2. Los bienes y valores que constituyen la Fundación.

3. Los fundadores y personas que ejerzan el Patronato y administración de la Fundación.

Artículo 27. Serán documentos inexcusables en estos expedientes:

1. El título de Fundación.

2. Relación autorizada de sus bienes.

Artículo 28. Para la clasificación como particular de una Fundación benéfico-docente de enseñanza agrícola, pecuaria o minera se necesita:

1. Que reúna las condiciones exigidas por el artículo 2.º de esta Instrucción.

2. Que cumpla o pueda cumplir el objeto de su Institución.

3. Que se sostenga con el producto de sus bienes propios, sin necesidad de fondos del Estado, de la Provincia o del Municipio, ni de repartos o arbitrios.

Artículo 29. Hecha la clasificación o declaración correspondiente se participará al Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y a las entidades auxiliares del patronato.

CAPITULO III

De las investigaciones

Artículo 30. Serán objeto de investigación:

1. Los bienes y valores de las Fundaciones disfrutados por personas sin derecho a ello.

2. Los poseídos como propios por las personas a quienes la Fundación otorgue otro derecho sobre ellos.

3. Los poseídos por los legítimos representantes de las Fundaciones en concepto de tales, no aplicados al verdadero cumplimiento de los fines establecidos por los fundadores

Se considerarán que están incumplidos los fines de una Fundación cuando existiendo recursos bastantes al electo, no se haya hecho o se hayan cumplido en una parte menor de los que aquello representan.

4. Los bienes o valores que por incuria de los representantes de las Fundaciones sean improductivos para las mismas.

Artículo 31. Podrán promover expedientes de investigación:

1. La Junta provincial de Beneficencia y las Jefaturas del Servicio agronómico de Higiene y Sanidad pecuarias y de Minas, según los casos de las provincias respectivas

2. Los vecinos del pueblo al que afecte la Fundación.

3. Los Delegados especiales que el Ministro de Fomento crea conveniente autorizar al efecto.

Las entidades o personas que promuevan expedientes de investigación presentarán al Ministerio de Fomento, instancia o comunica-

ción en que harán constar los extremos siguientes:

1.º El nombre y domicilio del que promueve la investigación.

2.º La Fundación a que se refiere la denuncia, determinando el nombre del fundador, de la escuela o Centro de enseñanza y el lugar en que estén instalados.

3.º Los bienes y valores y demás extremos objeto de la investigación.

Artículo 32. Las denuncias de investigación de los bienes, valores y demás extremos de las Fundaciones, se dirigirán al Ministro de Fomento, quién podrá acordar la investigación, si procediere, y nombrar los Delegados o funcionarios que han de practicarla.

Artículo 33. Practicada la investigación, se pondrá de manifiesto en el Negociado correspondiente de la Dirección general de Agricultura y Montes el expediente, por el plazo de treinta días, a los Patronos o legítimos representantes de la Fundación o sus apoderados en España, si aquellos residen en el extranjero, para que durante dicho plazo expongan lo que a su derecho proceda.

Artículo 34. Evacuada esta audiencia, se remitirá el expediente al Ministro de Fomento para la resolución que proceda.

Artículo 35. En los casos no comprendidos en esta Instrucción el Ministro de Fomento dictará las disposiciones oportunas para el exacto cumplimiento de los fines de las Fundaciones y de la voluntad de los fundadores, y en defecto de éstas se aplicará la Instrucción de 1912 o la de 1913 en lo que fuere pertinente.

Artículo 36. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan a lo ordenado en estas Instrucciones.

DISPOSICION TRANSITORIA

En el término de dos meses de la publicación de estas Instrucciones, las Juntas de Patronos o representantes legítimos de Instituciones y Fundaciones benéfico-docentes particulares de enseñanza agrícola, pecuaria o minera, si ya no lo hubieren hecho, remitirán a la Dirección general de Agricultura y Montes del Ministerio de Fomento, o en su caso, a la Sección de Minas los títulos de fundación y propiedad de las Instituciones y Fundaciones que tengan a su cargo y el Reglamento por que se rigen, y convertirán los valores que constituyen el capital de las mismas en inscripciones intransferibles de la Deuda pública o en acciones, también inalienables, del Banco de España a nombre de las mismas, e inscribirán también a nombre de la Fundación, en el Registro de la Propiedad correspondiente, los bienes inmuebles pertenecientes a las mismas.

Madrid, 20 de Julio de 1926
Aprobado por S. M. — Rafael Benjumea y Burin.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

2254

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Habiendo sufrido extravío, según manifiesta el interesado, la licencia de caza expedida el día 11 de los corrientes, con el número 3.187 de registro, a favor de D. Bernardo Valgañón Mendi, vecino de Calahorra, con cédula personal de clase especial, encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, averigüen el paradero de la mencionada licencia, y caso de ser el contrada, la remitan a este Gobierno para su inutilización.

Logroño 15 de Septiembre de 1926.

El Gobernador,
Juan Fabiani y Díaz de Cabria

2246

CIRCULAR

Terminó el Plebiscito Nacional y por cuanto a la provincia de Logroño puedo referirme, plácese merecéis cuantos en número respetable y en calidad importante habéis significado con vuestra firma la confianza que os inspira el Gobierno de S. M. y la simpatía que merece y atesora su Ilustre Presidente, el Excmo. Sr. Marqués de Estella; habéis ejercido un derecho y cumplido un deber de gratitud.

España entera tributa por el Plebiscito el homenaje que más interesadamente ha de agradecer el General prestigioso a cuyo conjuro y en fecha histórica y memorable,—el 13 de septiembre de 1923—comenzó para la Patria nueva era, modalidad distinta en la gobernación del Estado, abriendo para el País el camino de una esperanza de mejoramiento en la administración y en las costumbres cívicas: a la cobardía ambiente, sucedió la austeridad del trabajo consciente dirigido al bien moral y material de los pueblos.

Pocos son ya por fortuna los que ciegos no quieren ver el beneficio que nos trajo un cambio de régimen impuesto con energía, mantenido con seriedad y firmeza y logrado sin violencias, suavemente, sin choques sangrientos que engendran odios y son fuente de venganzas.

En el tercer aniversario del día afortunado para España, en nombre vuestro hice llegar el Gobierno el testimonio de vuestra adhe-

sión, como aliento para que prosigan sin desmayos su labor.

Gracias, verdaderas gracias a todos.

El orden más perfecto ha imperado en los tres días dedicados a lo que pudiéramos llamar homenaje nacional al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ilustre Teniente General Don Miguel Primo de Ribera y Orbaneja, Marqués de Estella; con ello habéis puesto de manifiesto las prendas de honradez, gratitud y cordura que atesoráis y son inequívoca prueba de que amáis a España y deseáis fervientemente su engrandecimiento.

Corporaciones, entidades, clases todas confundidas en un solo pensamiento y unidas para el mismo fin, han respondido solícitas en la Capital lo mismo que en los pueblos de la provincia entera, como lo proclaman las cincuenta mil adhesiones recibidas.

Mi gratitud personal y oficial a todos.

Logroño, 14 de Septiembre de 1926.

El Gobernador
Juan Fabiani y Díaz de Cabria

1912

EDICTO

para notificar por medio del «Boletín Oficial» a forasteros la providencia de segundo grado

Don Victor Martínez Ortiz, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Brieva.

Tercer Trimestre de 1926-1927.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica pertenecientes al año de 1925-26 de esta población, he dictado la siguiente:

Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 20 de abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin del que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite

a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

	Pesetas
Fermín Manso	8'70
Juan Jesús Ochoa	14'52
Brieva, 17 de julio de 1926.	
El Recaudador, Victor Martínez.	

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Anuncios

2157

CAMPROVIN

En el día treinta del mes de Septiembre próximo y hora de doce y doce y media (oficial) tendrá lugar en la sala consistorial de esta villa y ante una comisión de este Ayuntamiento, el remate en pública subasta de doscientos estéreos de brezo en el monte titulado "Sasco-Sancho,, primero, y el de treinta metros cúbicos de tierra arcillosa con destino a fabricación de teja y ladrillo en el sitio titulado "La Nevera,, después con sujeción a los pliegos de condiciones que serán leídos en el acto.

Camprovín, a 28 de Agosto de 1926.

El Alcalde
Federico R.

2000

BRIONES

El Ayuntamiento Pleno en sesión del día treinta del actual, aprobó el Presupuesto Ordinario para el ejercicio semestral de 1926 acordando al mismo tiempo, la imposición de las exacciones municipales que en él figuran; prorrogar por no haber sufrido modificación alguna las ordenanzas sobre el consumo de bebidas espirituosas y Alcoholes, certificaciones que se expidan por la Alcaldía y dependencias municipales, cesión de terrenos en el cementerio, industria callejera y repartimiento utilidades, y aprobar las formadas para las exacciones de los arbitrios, impuestos y derechos y tasas relativas al aprovechamiento de pastos comunales, prestación de útiles y enseres para la medición y carga de vino, del recargo del 16 por ciento de la contribución territorial, puestos públicos, prestación de servicios del matadero, 20 por ciento de la cuota del Tesoro sobre las contribuciones de la riqueza urbana e industrial, del 32 por cien-

to recargo municipal sobre la contribución industrial y de comercio y pesas y medidas de uso obligatorio, cuyos documentos quedan expuestos al público en la Secretaría Municipal durante las horas de oficina por el plazo de quince días a contar desde esta fecha de conformidad al último párrafo del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924 y a los efectos de reclamaciones que podrán interponerse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del mismo Reglamento y a los 300, 301, 317 y 322 del Estatuto modificados por R. D. de 5 de Enero de 1926.

Briones, 31 de julio de 1926.

El Alcalde,
Tomás Pérez.

2239

TOBIA

Terminada la matrícula industrial de esta villa para el actual semestre de 1926 se halla expuesta al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Tobia 10 de septiembre de 1926.

El Alcalde,
Martín Peña.

4147

Registro de la Propiedad de Logroño

EDICTO

Dos Luis Moroy Fernández, sustituto del Registrador de la Propiedad de esta Capital:

HAGO SABER: Que en este Registro se ha inscrito en favor de D. Fortunato Perosanz Gaucín, la finca rústica siguiente sita en jurisdicción de esta Capital, y su término de Puente de la Calzada.

Una heredad destinada a labranza de cinco fanegas de sembradura equivalentes a una hectárea cuatro áreas y ochenta centiáreas, lindante: por el Norte, camino que conduce a Logroño; Oriente, Eugenio del Cinto; Poniente, José Ordayo y Mediodía, pieza de la Encomienda de Benadón.

La mencionada finca fué adquirida por el mismo por compra a D. Pascasio Mayoral Ortigosa en escritura pública otorgada en Buenos Aires en veintitrés de Octubre de mil novecientos veinticinco, ante el Consulado General de España D. José Miranda del Monte y como tal figura en el amillaramiento de esta Capital, lo que se hace público por este anuncio a los efectos del artículo 87 del vigente Reglamento Hipotecario.

Dado en Logroño a veintiocho de Agosto de mil novecientos veintiséis.

Luis Moroy

Imprenta de Pablo Villar

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

Aprobado con fecha 12 del mes de julio próximo pasado por el Ilmo. señor Inspector de esta Región, el Plan de aprovechamientos en los montes de este Distrito, durante el año forestal de 1926 a 1927, se insertan a continuación los disfrutes maderables y leñosos con destino a ser enajenados en pública subasta; y tanto esta como la ejecución de los aprovechamientos han de sujetarse a los pliegos de condiciones facultativas, publicados en los Boletines Oficiales número 93 de fecha 31 de julio y número 94 del 3 del mes actual y a las económico-administrativas que formulen los Ayuntamientos.

(Continuación)

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	NOMBRES DE LOS MONTES	ESPECIE	N.º de árboles	Maderas Mts. cúbicos	LEÑAS		Tasación Pesetas	PLAZO Días	OBSERVACIONES
					Gruesos Estéreos	Ramajes Estéreos			
Pedroso	San Cristóbal	Haya	40	»	250	100	475	120	Señaladas en el sitio Llano-Casa
San Millán	San Lorenzo	id.	40	50'649	100	»	815'80	120	Señaladas en el sitio Los Raudos (lote bajero)
Id.	Id.	id.	40	71'934	100	»	1.053'20	120	Señaladas en el sitio Los Raudos (lote encimero)
Id.	Id.	Brezo	»	»	»	200	200	Hasta 1.º Agosto	Por arranque en el sitio Escarzuela
Santa Coloma	Fuente Dehesilla	id.	»	»	»	200	200	»	Por arranque en el sitio Berniza y Charcos
Ventrosa	Carrasquillo	Encina	80	»	300	350	1.125	150	Señaladas en el sitio Los endrinales
Id.	Id.	id.	»	»	1.000	800	2.800	Hasta 1.º Mayo	Por limpia y aclareo en el sitio Pico el Collado
Id.	Id.	id.	»	»	400	600	1.200	»	Por ídem en la mata de encina en el sitio Pico el Collado
Id.	Villar de Yedro	Haya	50	90'000	100	»	1.900	120	Señaladas en el sitio Ombo las Cruces
Id.	Id.	id.	60	115'500	120	»	2.430	120	Señalados en el sitio Barranco La Gómez
Id.	Id.	id.	70	130'000	200	»	2.810	150	Señaladas en el sitio Barranco La Zarzosa
Id.	Id.	id.	100	220'550	200	»	4.611	150	Señaladas en el sitio Ombo Tablazo
Id.	Id.	id.	100	200'500	300	»	4.310	150	Señaladas en el sitio Fuente la Cuerna
Villar de Torre	Alto	id.	60	60'587	100	»	1.917'60	120	Señaladas en el sitio Los Carboneros
Villavelayo	Fuente el Cerro	id.	50	75'000	100	»	1.300	150	Señaladas en el sitio Cuesta Plantel
Id.	Id.	id.	50	60'000	150	»	1.350	150	Señaladas en el sitio Fuente el Cerro
Id.	Id.	Pino	100	40'000	»	»	1.200	120	Señaladas en el sitio La Pinareja
Id.	Mostajares	Haya	100	120'000	300	»	2.220	150	Señaladas en el sitio Vado
Id.	Id.	id.	50	450'000	600	»	4.650	Dos años	Señaladas en el sitio Hayedo Grande
Id.	Id.	id.	500	480'000	600	»	4.920	»	Señaladas en el sitio Hayedo Grande
Id.	Matajuria	Roble	150	»	600	450	2.250	180 días	Señaladas en el sitio Los Capgares
Id.	Id.	Haya	50	82'000	100	»	1.350	150	Señaladas en el sitio Los Torcos (parte baja)
Id.	Id.	id.	50	75'000	50	»	1.275	150	Señaladas en el sitio Los Torcos (parte alta)
Id.	Vaceiza y Vacariza	id.	50	80'000	150	»	1.750	120	Señaladas en el sitio Valle la Vieja
Id.	Id.	id.	100	75'000	150	»	1.550	120	Señaladas en el sitio Los Tornillos
Ezcaray	Demanda	id.	120	180'640	123	»	2.775'40	150	Señaladas en el sitio Monte Puras
Id.	Id.	id.	60	217'685	162	»	5.371'60	150	Señaladas en el sitio ídem
Id.	Id.	id.	135	188'000	140	»	2.915	150	Señaladas en el sitio ídem
Id.	Id.	id.	131	203'700	135	»	3.121'80	50	Señaladas en el sitio ídem
Id.	Id.	id.	630	1052'550	747'600	»	23.115'20	Todo el año	Este aprovechamiento se subdivirá en 5 lotes marcando las 630 hayas en los sitios que se consignarán en las actas de señalamiento
Id.	Id.	Brezo	»	»	»	200	200	Todo el año	Por arranque en el sitio Mina Romualdo (Sagastía)
Id.	Id.	Brezo	»	»	»	200	200	»	Por arranque en el sitio La Haya
Id.	Id.	Brezo	»	»	»	200	200	»	Por arranque en el sitio Umbría de Cila
Valgañón	Corrales Zamaquería	Brezo	»	»	»	100	100	Hasta 1.º Agosto	Por arranque en el sitio La Lastra
Id.	Id.	Haya	72	142'480	»	»	4.559'35	150 días	Señaladas en el sitio Las Peñitas
Id.	Id.	Haya	80	132'280	»	»	4.232'95	150	Señalados en el sitio Cascajos
Id.	Id.	Haya	80	143'890	»	»	4.607'50	150	Señaladas en el sitio El Acebo
Id.	Id.	id.	72	130'20	»	»	4.160'65	150	Señaladas en el sitio Avellanar
Id.	Id.	id.	70	137'490	»	»	4.399'70	150	Señaladas en el sitio Barranco del Valle

(Continuará)

TESORERIA DE HACIENDA

ANUNCIO (Recaudación ejecutiva)

Los recibos que figuran en la relación que se inserta a continuación, son los que se supone fueron destruidos en el incendio ocurrido el 15 de Noviembre de 1916 en el domicilio del Recaudador de la Zona de Alfaro Calahorra, por haber sido presentados por éste en la liquidación anterior a este suceso que se le practicó en el primer semestre de 1916; y como se trata de la reconstitución de dichos documentos y pudiera ocurrir que alguno de ellos hubiera sido satisfecho en el tiempo comprendido entre ambas fechas, se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los contribuyentes interesados, invitando al que se encuentre en este caso a presentar los recibos en esta Tesorería para deducirles de la relación, previniéndoles que de no hacerlo en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de este anuncio, se expedirán por duplicado y acto seguido se procederá a su realización por los procedimientos reglamentarios.

Logroño, 16 de septiembre de 1926

TERCERA RELACION QUE SE CITA

Pueblo de Calahorra

Concepto: Rústica

Presupuesto: 1916

(Continuación)

Número de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	TRIMESTRES a que corresponden	IMPORTE Ptas. Cts.
1345	Laureano Losantos	2 semestre	5'15
1349	Toribio Losantos	"	2'71
1353	Ricardo Llorente	"	1'96
1363	Zacarias Madorrán	"	2'28
1369	Simón Madorrán	"	3'15
1379	Félix Madorrán	"	2'00
1386	Canuto Madorrán	"	2'18
1402	Félix Madorrán Sáenz	"	3'26
1403	Gumersindo Madorrán	"	1'85
1405	Alejandro Madorrán	"	1'96
1408	Melitón Madorrán	"	2'50
1417	Mauricio Mangado	"	3'15
1418	Fernán Manrique	"	1'85
1442	Julio Marín Aldea	"	1'96
1445	Lucas Marín	"	2'71
1456	Ángel Marín	"	3'48
1460	José Marín	"	3'15
1463	Pedro Marín Jaime	"	2'60
1464	Pedro Marín López	"	3'15
1477	Juan Martínez Alfaro	"	3'04
1480	Bonifacio Martínez	"	2'60
1501	José Martínez Enciso	"	2'06
1503	Cipriano Martínez	"	2'18
1504	Francisco Martínez	"	1'96
1505	Santiago Martínez	"	3'48
1510	Celestino Martínez	"	1'96
1512	Ángel Martínez González	"	2'18
1517	Justo Martínez Herce	"	2'71
1522	Manuel Martínez Lobera	"	2'28
1524	Cayetano Martínez	"	2'77
1538	Julián Martínez	"	3'04
1539	Ciriaco Martínez	"	1'85
1551	Cayetano Martínez	"	2'50
1553	Miguel Martínez	"	1'85
1571	Manuel Martínez Redal	"	2'50
1572	Gervasio Martínez	"	2'30
1576	Victor Martínez	"	2'39
1579	Pedro Martínez Solana	"	2'06
1581	Eugenio Martínez	"	2'28
1582	Gumersindo Martínez	"	1'85
1583	Nemesio Martínez	"	1'96
1586	Francisco Martínez Velasco	"	1'85
1593	Gregorio Medel	"	2'60
1601	Ildefonso Medrano	"	2'60
1603	Nemesio Medrano	"	2'50
1609	Juana Minguéz	"	2'39
1611	Nicolás Miranda	"	1'85
1614	Aniceto Miranda	"	2'06
1622	Cruz Moreno	"	2'18
1623	Narciso Moreno	"	2'93

Número de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	TRIMESTRES a que corresponden	IMPORTE Ptas. Cts.
1637	Valentina Moreno	2 semestre	3'37
1645	Gregorio Moreno Herreros	"	2'93
1646	Primo Moreno	"	3'15
1661	Baldomero Moreno	"	2'60
1668	Basilia Moreno	"	3'04
1671	Doroteo Moreno	"	2'18
1672	Lucio Muro	"	3'15
1678	Valentín Muro	"	3'04
1684	Esteban Navajas	"	2'60
1687	Félix Navajas	"	1'85
1691	Rufina Navas	"	2'60
1693	Juan Navas	"	3'04
1696	Melitón Núñez	"	2'18
1699	Pedro Ochoa	"	3'15
1700	Manuel Ochoa	"	1'96
1706	Cirilo Oliván	"	2'18
1723	Juana Oliván	"	3'15
1727	Felipe Orio	"	2'50
1728	Eusebio Orio	"	2'06
1730	Luciano Orio	"	2'18
1732	Paulino Orio	"	2'83
1735	Faustino Osma	"	1'85
1741	Saturnino Palacios	"	3'37
1742	Bruno Palacios	"	2'28
1750	Casto Pascual	"	2'39
1754	Facundo Pascual	"	3'26
1755	Pancracio Pascual	"	3'37
1758	Zacarias Pastor	"	1'85
1764	Cándido Pérez	"	2'39
1765	Cleto Pérez	"	2'39
1774	Liborio Pérez	"	1'85
1782	Justo Pérez	"	2'50
1784	Joaquín Pérez	"	2'18
1785	Gregorio Pérez	"	2'39
1796	Mateo Pérez	"	2'60
1809	Eusebio Pérez	"	3'04
1811	Bonifacio Pérez	"	2'60
1813	Daniel Pérez	"	1'96
1815	Hermenegildo Pérez	"	3'37
1816	Hipólito Pérez	"	3'15
1819	Mamerto Pérez	"	2'60
1825	Vicente Pérez	"	2'06
1831	Nicanor Pérez	"	2'93
1835	Cipriano Pérez	"	3'26
1839	Cándido Pérez	"	3'26
1840	Manuel Pérez	"	3'48
1844	Félix Pinilla	"	2'93
1846	Pancracio Pindo	"	1'85
1848	Clemente Puerta	"	2'18
1857	Leonardo Ramírez	"	2'18
1860	Pascual Ramírez	"	2'39
1866	Eustaquio Reboles	"	2'71
1883	Manuel Resa	"	2'06
1897	Manuel Rodero	"	1'96
1900	Anselmo Rodríguez	"	3'48
1904	Eusebio Rodríguez	"	1'85
1906	Maria Rodríguez	"	1'96
1922	Blas Rodríguez	"	2'60
1924	Trifón Rodruejo	"	2'60
1928	Tomás Ruiz	"	3'37
1931	Manuel Ruiz	"	2'50
1936	Leonardo Ruiz	"	2'83
1940	Leandro Ruiz	"	3'26
1948	Félix Ruiz	"	2'82
1954	Emilio Ruiz	"	3'26
1963	Guillermo Ruiz	"	2'06
1972	Felipe Ruiz	"	2'50
1974	Marcelino Ruiz	"	1'85
1983	Luis Ruiz	"	2'83
1985	Félix Sada	"	3'26
1986	Nemesio Sada	"	3'15
1992	Juan Sada	"	3'37
1998	Silvestre San Esteban	"	3'04
2011	Leandro Santos	"	2'82
2047	Pedro Sáenz	"	1'96
2055	Francisco Sáenz	"	1'96
2066	Nicolás Sáenz	"	2'50
2070	Demetrio Sáenz	"	3'37
2073	Marlín Sáenz	"	2'06
2074	Matías Sáenz	"	1'96
2066	Victor Sáenz	"	3'15
209	Roque Solana	"	2'39
2112	Lucio Solana	"	1'85
2116	Ventura Solana	"	2'39
2118	Casta Solana	"	3'04
2119	Antonio Solana	"	1'85

(Continuará)